



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

REGLAMENTO NO 004-GADPRY- 2019

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YASUNÍ

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la Republica establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interinstitucional y participación ciudadana.

QUE, el literal c) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que a la Junta Parroquial Rural le corresponde: Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el Plan parroquial de Desarrollo y con el de ordenamiento territorial, así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley.

QUE, el literal f) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es atribución del Presidente Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;

QUE, el COOTAD dispone en su Art. 168.- Información presupuestaria. - Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.

Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad.

La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

Que, el COOTAD dispone en el Art. 187.- Ingresos propios. - Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que, el COOTAD dispone en el Art. 198.- Destino de las transferencias. - Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente.

Que, el COOTAD dispone en el Art. 215.- Presupuesto. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.

Que, el COOTAD dispone en el Art. 216.- Período.- El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

Que, el COOTAD dispone en el Art. 217.- Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas.

Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el COOTAD dispone en el Art. 218.- Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

Que, el COOTAD dispone en el Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

Que, el COOTAD dispone en el Art. 220.- Referencia a las disposiciones normativas. - La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, el COOTAD dispone en el Art. 221.- Partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:

- a) Ingresos;
- b) Egresos; y,
- e) Disposiciones generales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.

Que, el COOTAD dispone en el Art. 222.- Agrupamiento del presupuesto.- Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente.

Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto.

QUE. El artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "El Legislativo del gobierno autónomo Descentralizado estudiara el Proyecto de presupuesto por programas y subprogramas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 238 de la Constitución de la República; 57 literal g) y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YASUNÍ, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2020.

A. INTRODUCCIÓN

I. BASE LEGAL.

La constitución de la República define que los Gobiernos Parroquiales poseen las competencias exclusivas de: Planificar el desarrollo parroquial y formular los planes desarrollo y de ordenamiento territorial, Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural, incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias, Gestionar, coordinar los servicios públicos que les sean delegados, Promover la organización de los ciudadanos, Gestionar la cooperación internacional, Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos, entre otras competencias,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

El artículo 65 del COOTAD determina que "son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial:

- a) Planificar el desarrollo parroquial y formular los planes desarrollo y de ordenamiento territorial
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia;
- c) planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.
- d) incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias;
- e) Gestionar, coordinar los servicios públicos que les sean delegados;
- f) Promover la organización de los ciudadanos;
- g) Gestionar la cooperación internacional;
- h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos;

Los artículos 233 al 241 del COOTAD establecen los plazos, procesos, y responsables de la elaboración del plan operativo anual y el presupuesto correspondiente para el año siguiente:

El artículo 242, dispone que la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación presentaran al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera entre los cuales figuraran los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingreso y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Mediante documento publicado en el Registro Oficial No.- 372 del 30 de junio de 1988 se reconoce a Yasuní como parroquia del cantón Aguarico, provincia de Orellana.

II.- NORMATIVA A APLICARSE

Administración Presupuestaria. - Para la administración presupuestaria se observará lo establecido en los Artículos del 215 al 273 del COOTAD, y del Artículo 95 al 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para el egreso de recursos financieros se observará la disponibilidad presupuestaria, Las normas Técnicas de Contabilidad, Las Normas Técnicas de Control Interno, La Ley Orgánica de la Contraloría, Reglamento de Bienes del Sector Público, y demás normativa vigente sobre la materia.

Para los ejercicios económicos de cada año, también se deberá observar lo establecido en las Reformas del COOTAD, Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 198, por el siguiente: "Artículo 198.- Destino de las transferencias.- Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente."

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yasuní, deberá observar las siguientes disposiciones legales.

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD
- 3.- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- 4.- Ley del Servicio Público.
- 5.- Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento.
- 6.- Ley Orgánica de La Contraloría
- 7.- Código del Trabajo.
- 8.- Código Tributario y Financiero.
- 9.-Ley de Régimen Tributario.
- 10.-Reglamentos del GAD Parroquial.
- 11.-Acuerdos y Resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales.
- 12.- Normas técnicas de control
- 12.-Más leyes, decretos, Acuerdos y Resoluciones que tienen que ver con la administración pública que tenga relación con la gestión del GAD Parroquial.

III.- MISIÓN INSTITUCIONAL

De acuerdo a lo determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Yasuní se propone desarrollar políticas, que estén encaminada a satisfacer las necesidades y Aspiraciones de los pobladores, las mismas que irán encaminadas a proveer servicios que eleven su calidad de vida, fortaleciendo la cultura participativa.

El GAD Parroquial de Yasuní impulsa estrategias que incentivan y fortalecen un desarrollo armónico, sustentable y responsable, implementando procesos democráticos que promueven políticas planes y acciones que contribuyan a un buen uso de suelo, el turismo, la producción agrícola y creación de la microempresa, y estén en equilibrio con el ambiente, basado en la participación ciudadana, que garantizan la provisión de servicios públicos adecuados, y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y la calidad de vida

IV.- VISIÓN INSTITUCIONAL

Para el año 2023, Yasuní, es un destino turístico y una producción agropecuaria sostenible, con vías fluviales de acceso adecuadas, sus pobladores tienen servicios



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR



básicos y sociales que impulsan el desarrollo de una población saludable y culta, rescata y protege su patrimonio natural y cultural, hay servicios de conectividad, el sistema de seguridad ciudadana es eficiente, las comunas y comunidades se encuentran bien delimitadas y reguladas, su población es organizada y tiene una vida digna encaminada a la consecución del buen vivir.

V.- FUNCION INSTITUCIONAL

Planificar, Coordinar y Ejecutar los planes Programas y Proyectos acorde a sus competencias

VI.- LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Artículo 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales:

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales:

c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial:

d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo: el de ordenamiento territorial y las políticas públicas: ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial: y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;

g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias:

VII.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL GAD PARROQUIAL

Artículo 65.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad:

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;

e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base:

g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,

h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

VIII.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL SEGÚN EL COOTAD

67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas:
- d) Aprobar, a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley:
- f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población:
- g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;
- h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;
- i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ' ley:
- j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;
- k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código;
- l) Destituir al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural:
- m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- n) Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

- o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo:
- p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;
- q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;
- r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;
- s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
- t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
- v) Las demás previstas en la Ley.

IX.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES SEGÚN EL COOTAD

Artículo 68.- Atribuciones de los vocales de la Junta Parroquial Rural.- Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;
- b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley; y,
- e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.

X.- EL PRESIDENTE DEL LA JUNTA PARROQUIAL

Artículo 69.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Artículo 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

- m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional. Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
- n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
- o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
- p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
- q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
- r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberán informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto:
- t) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural:
- u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;
- v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,
- w) Las demás que prevea la ley.

Artículo 71.- Reemplazo.- En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, será reemplazado por el vicepresidente o vicepresidenta que será el o la vocal que haya alcanzado la segunda más alta votación.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural Yasuni

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

En caso de ausencia o impedimento de aquel le subrogará quien le siga en votación.

En el caso en que un vocal reemplace al presidente o presidenta de la junta parroquial rural, se convocará a actuar al suplente respectivo.

XI.- POLÍTICAS INSTITUCIONALES

- Fomentar la comunicación permanente entre el GAD Parroquial y comunidad
- Fomentar la asociatividad, la suscripción de convenios y establecimiento de redes institucionales para financiar proyectos de desarrollo local
- Promover la dotación de servicios de calidad a toda la población parroquial
- Estimular al personal para que adquiera mayor conocimiento y formación profesional
- Promover el accionar financiero con instrumentos y herramientas que incrementen los ingresos

Para el cumplimiento de las funciones y objetivos el Gobierno Parroquial pondrá en práctica las siguientes políticas:

- a. Ejecutar la Planificación aprobada por la Junta Parroquial.
- b. Velar por la elevación del nivel cultural de los vecinos de la Parroquia.
- c. Gestionar ante el Municipio proyecto a la parroquia a un mejor ordenamiento urbanístico.
- d. Gestionar ante el GAD Municipal incrementar y mejorar los servicios públicos municipales.
- e. Fortalecer las finanzas del GAD Parroquial, gestionando ante otros organismos asignaciones que permitan solucionar los problemas.
- f. Propender a un desarrollo económico administrativo equilibrado que permita cumplir los objetivos consignados en el Plan de Gobierno Parroquial, con austeridad.
- g. Coordinar sus actividades con organismos regionales cuyo fin propende al desarrollo y ejecución de Obras y servicios similares como: GAD Provincial, GAD Municipal, CTA, MIES, Ministerios de Agricultura y Ganadería, Turismo, Educación, Ambiente, Recursos Naturales, PETROECUADOR, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales del país y Cooperación Internacional.

XII.- ORGANIZACIÓN

La organización del Gobierno Parroquial, está de acuerdo con las funciones y objetivos que la entidad deba cumplir.

El desarrollo administrativo dentro de las organizaciones actualmente enfrenta retos de competitividad y efectividad para que los servicios sean de calidad, que permitan superar las diferentes barreras tradicionales con objetivos de desarrollo local definiendo competencias y responsabilidades.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

En el Orgánico Estructural expuesto a continuación, se puede apreciar cómo se halla organizado el Gobierno Parroquial de acuerdo a los diferentes niveles:

- 1.- **Nivel Directivo.-** Este nivel está conformado por la Junta Parroquial Rural como cuerpo colegiado.
- 2.- **Nivel Ejecutivo.-** Está representado por el Presidente.
- 3.- **Nivel Asesor.-** Que se encuentra integrado por las comisiones especiales y permanentes de la Junta Parroquial, Procuraduría General del Estado, Contraloría, CONAGOPARE.
- 4.- **Nivel Operativo.-** Este nivel lo conforma la Unidad de Asesoría – Técnica, Tesorería.
- 5.- **Nivel Auxiliar.-** Conforman este nivel: La Secretaría.

XIII.- INGRESOS

- **POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO**

El Gobierno Parroquial, persigue el objetivo básico de desarrollar todas las acciones necesarias, para satisfacer los requerimientos y necesidades de la comunidad, propendiendo al desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia, para construir una economía dinámica, equilibrada y sustentable en una comunidad democrática y solidaria.

- **BASE LEGAL QUE AMPARAN LOS INGRESOS**

Los Ingresos del GAD Parroquial se encuentran amparados:

- a) Constitución de la República;
- b) Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
- c) LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA
- d) Reglamentos
- e) Otras Leyes.

Constitución de la República, Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Constitución de la República Art. 271.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Constitución de la República Art. 272.- La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Constitución de la República Art. 273.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizadas en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

Constitución de la República Art. 274.- Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.

Las Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial establecidas en los artículos del 191 al 202 del COOTAD. Para el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

año 2020 se toma como base los valores establecidos en los acuerdos que establezca en Ministerio de Finanzas.

Las transferencias para financiar nuevas competencias establecidas en los artículos 203, 204, 205, y 206 del COOTAD.

Las transferencias para compensar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde se exploten o industrialicen recursos no renovables, establecido en los Artículos 207, 208, 209, y 210 del COOTAD.

Endeudamiento Público establecido en los artículos 211, 212, 213, y 214 del COOTAD.

Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos no renovables, el Gobierno Parroquial tiene el derecho a participar en las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y lo que se disponga en las leyes del sector correspondiente, independientemente de la inversión en las acciones orientadas a la restauración de la naturaleza.

Los recursos provenientes de la actividad hidrocarburífera originados en las asignaciones de la CTA, capítulo III de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

Autogestión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yasuní, pondrá especial énfasis en la realización de actividades que permitan alcanzar recursos para el financiamiento de proyectos, con organismos locales, nacionales o internacionales, en procura de logros de sus fines.

XIV.- EGRESOS

POLITICA DE LOS GASTOS

El Gobierno Parroquia orientará de forma prioritaria sus recursos financieros, para cubrir los gastos corrientes, inversión, capital, y el servicio de la deuda pública para pago de amortización, intereses y comisiones cuya política se determina en:

- Manejar con austeridad los recursos financieros y sobretodo priorizar el gasto corriente.
- Dar prioridad el gasto de capital en tecnología de punta.
- La inversión se priorizará en servicios y obras que solucionen los problemas de la colectividad.
- Cancelar el servicio de la deuda y atender las necesidades de los grupos vulnerables, en caso de que esta sea aplicada.

DETALLE DEL PROGRAMA:

A continuación, se hará constar todos los programas que se han proyectado en el presupuesto, los mismos que deben contener:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR



1. La Función, Programa, Unidad, Descripción, y dentro de este:

- a) Aspectos generales;
- b) Unidad ejecutora; y,
- c) Costo del programa, a continuación, se detalla las funciones y los programas:

FUNCION	1	SERVICIOS GENERALES	UNIDAD EJECUTORA
PROGRAMA 1		GESTION DE ADMINSITRACION GENERAL	JUNTA PARROQUIAL, PRESIDENCIA
Actividad 1		Legislación y Fiscalización	Junta Parroquial y Comisiones
Actividad 2		Nivel Ejecutivo	Presidente
Actividad 3		Nivel Asesor	CONAGOPARE- PROCURADURÍA CONTRALORÍA
Actividad 4		Nivel Operativo	Asesor - Técnico - Tesorería
Actividad 5		Nivel auxiliar	Secretaria – TH- Bienes

FUNCIÓN I. SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA I. GESTION DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN.

1) Actividad 1 LEGISLACION Y FISCALISACION. -

La Junta Parroquial Rural de Yasuní de conformidad con el Art.67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.
- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- d) Aprobar, a pedido del presidente del gobierno parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

- e)** Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;
- f)** Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;
- g)** Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;
- h)** Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;
- i)** Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;
- j)** Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;
- k)** Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural,
- l)** Destituir al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;
- m)** Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- n)** Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales;
- o)** Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- p)** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente/presidenta de la junta parroquial rural;
- q)** Promover implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos,
- r)** Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;

t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,

Las demás previstas en la Ley.

2) Actividad 2.- NIVEL EJECUTIVO.- Presidencia.

Por medio de la presente unidad se llevará adelante la Administración General, nivel superior que tomará decisiones y arbitrará las medidas que permita cumplir con los objetivos, metas programadas. Llevará adelante las siguientes actividades:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;

d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;

g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;

h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

- i)** Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- j)** Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- k)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- l)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial
- m)** En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
- n)** Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
- o)** Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
- p)** En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
- q)** Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
- r)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos.
- s)** El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- t)** Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

- u) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;
- v) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;
- w) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,

Las demás que prevea la ley.

3) ACTIVIDAD 3 UNIDAD ASESORÍA - TÉCNICA

Esta actividad será realizada por el personal técnico contratado por el GAD Parroquial, sus funciones serán establecidas en el contrato que se elaborará para este fin de acuerdo a la naturaleza de las funciones por las que sea contratado, sus funciones son:

- Preparar las políticas y objetivos generales para la planificación de actividades técnicas de la junta parroquial;
- Coordinar la preparación de los planes operativos anuales de las unidades Técnicas de la junta parroquial;
- Evaluar el plan operativo anual, la calidad técnica, eficiencia y productividad y sugerencias para mejorar la gestión;
- Planear, programar y proyectar la obra pública que permita el cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- Preparar las políticas y objetivos generales para la planificación de actividades tendientes al desarrollo productivo agropecuario de la parroquia;
- Preparar las políticas y objetivos generales para la planificación de actividades tendientes a la conservación ambiental y reforestación en la parroquia;
- Dirigir, coordinar y controlar las actividades de producción en la comunidad;
- Supervisar conjuntamente con el/la Presidente/a, o con los presidentes de las comisiones, la realización de las obras y controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas;

3.1.- DE LA UNIDAD FINANCIERA. Tesorería, son funciones de Tesorería entre otras, Preparar y presentar al Presidente del Gobierno Parroquial el anteproyecto del presupuesto, los informes de respaldo y la documentación sobre reformas presupuestarias, aumentos, disminuciones y traspasos de créditos en las partidas presupuestarias de ingresos y previsiones de gastos, liquidaciones presupuestarias y los estados financieros.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

- Registrar las transacciones presupuestarias y patrimoniales, controlar la ejecución presupuestaria, evaluar y liquidar el presupuesto del Gobierno Parroquial, preparar los Estados Financieros del gobierno Parroquial y los informes internos y externos que le sean solicitados.
- Cumplir con las disposiciones que en materia tributaria y patronal, se establecen en la ley y normativas específicas aplicables a las finanzas públicas.
- Asesorar al Presidente en la realización de las adquisiciones de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que se requieran.
- Elaborar el rol de pagos del personal del Gobierno Parroquial.
- Definir un calendario de ejecución y desarrollo de actividades y determinar el límite de los egresos mensuales por partidas presupuestarias.
- Recaudar los ingresos y depositarlos íntegros e intactos hasta máximo el día hábil siguiente a su recaudación en la cuenta del Gobierno Parroquial, realizar los pagos del Gobierno Parroquial, una vez verificada la disponibilidad presupuestaria y en la forma prevista en la ley y normativas específicas aplicables a las finanzas públicas;
- Mantener la agenda del o la Presidente;
- Realizar el control previo y concurrente en las transacciones; y,
- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Gobierno Parroquial y sus vocales previa disposición del ejecutivo.

4) Actividad 4, UNIDAD AUXILIAR. – Esta función será cumplida por Secretar@ Tesorería, Las funciones son de Secretaria – Talento Humano – Administración de Bienes. - Llevará las actas de las sesiones, administración de bienes, la gestión de talento humano; llevar con eficacia todos los registros que permitan proveer información para un adecuado asesoramiento administrativo, para lo que se realizarán las siguientes actividades:

- Actuar como Secretario/a en las sesiones de la Junta Parroquial, y de la Asamblea Parroquial a la que asistirá con voz informativa, pero sin voto y a cualquier evento o reunión a la que asistiere como tal previa disposición del/la Presidente/a;
- Elaborar la convocatoria a sesiones de la Junta Parroquial Rural, de la Asamblea Parroquial, así como de cualquier otro evento o reunión, que realice el Gobierno Parroquial, conjuntamente con el Presidente, mismas que deben ser suscritas únicamente por éste;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

- Entregar la convocatoria a sesiones al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las ordinarias y veinte y cuatro horas para las extraordinarias y sentar la razón respectiva de su entrega y de las novedades que existieren en su recepción;
- Llevar las actas de las sesiones de la Junta Parroquial Rural y de la Asamblea Parroquial, misma que deberán ser archivadas en un libro que se estructurará para este efecto, dichas actas deberán ser suscritas tanto por el presidente como por la secretaria o quien hiciere sus veces;
- Conferir copias certificadas que sean legal y correctamente solicitadas de los documentos que reposen en los archivos de la Junta Parroquial, previa la autorización del Presidente de la Junta;
- Difundir y publicar, a través de los medios de comunicación locales y exhibir mediante carteles la convocatoria a Asamblea Parroquial en los lugares públicos, notorios y poblados de la parroquia de Yasuní, al menos con ocho días de anticipación;
- Difundir a través de los medios pertinentes, los acuerdos o resoluciones que la Junta Parroquial expida en relación a asuntos de interés general para la población parroquial;
- Recibir la documentación que ingrese al Gobierno Parroquial y despachar oportunamente, previa autorización o sumilla del Presidente;
- Mantener un archivo ordenado sistemáticamente de la documentación bajo su responsabilidad;
- Certificar las decisiones de los órganos directivos del Gobierno Parroquial.
- Dar trámite a los pedidos, reclamos y quejas que se presenten en el Gobierno Parroquial.
- Realizar el control de los bienes del GAD Parroquial; y,
- Administrar el Talento humano institucional.

XV.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES

a.- DE LOS INGRESOS

Art. 1. Los Ingresos se llevarán de conformidad al Catálogo General de Cuentas y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, Codificado, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 2. Para el proceso de la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de los ingresos, se establecerán con sujeción a cada uno de los rubros y partidas del Presupuesto del GAD Parroquial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Art. 3. Los ingresos del GAD Parroquial, que no se puedan cargar a las partidas previstas en el presupuesto, ingresarán a la subcuenta denominada "Ingresos no Especificados", pero se establecerán auxiliares para conocer los conceptos de los ingresos.

Art. 4. Ningún funcionario o servidor del GAD Parroquial cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar o impedir la recaudación de los ingresos, salvo expresas disposiciones de la Ley.

Art. 5. Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en dinero o en cheques certificados a nombre del GAD Parroquial, Serán depositados de forma íntegra e intacta, el depósito se realizará en el Banco autorizado máximo al día hábil siguiente de producida la recaudación.

Art. 6. Sobre arrendamientos de bienes muebles e inmuebles del GAD Parroquial deberán cancelar los Arrendatarios en la oficina de Tesorería, el valor que se refleja en el Contrato de Arrendamiento o el arrendamiento de maquinaria de propiedad del GAD Parroquial"

b.- DE LOS EGRESOS

En todo tipo de contratación, para adquisición de bienes, prestación de Servicios y consultorías se deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y las disposiciones que emita el SERCOP en esta materia.

Se cumplirá el siguiente proceso:

1. Creación de la Necesidad;
2. Cotizaciones o presupuesto;
3. Certificación Presupuestaria;
4. Emisión de la Resolución Administrativa;
5. Contratación u orden de trabajo;
6. Informes de cumplimiento o planillas;
7. Actas de entrega Recepción o ingresos a bodega;
- 8 Factura;
9. Orden de Pago.

Toda esta documentación formará parte del archivo del egreso.

Art. 7. Las únicas personas responsables para la ejecución de pagos serán el Presidente y el Tesorero.

Art. 8. En todas las etapas del ciclo de elaboración del presupuesto se observará lo establecido en los Arts. Del 235 al 249 del COOTAD, los Arts. Del 95 al 112 del COPLAFYP, además se observará las previsiones de gastos establecidos en el Plan de Desarrollo Parroquial y el Plan de Gobierno del Ejecutivo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Art. 9. En todas las etapas del ciclo de ejecución presupuestario se aplicará el clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público que se encuentre vigente, se observará lo establecido en los Arts. Del 250 al 266 del COOTAD y Arts. Del 113 al 122 del COPLAFYP.

Art. 10. Para el proceso de la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de los egresos, se establecerán con sujeción a cada uno de los rubros y partidas del Presupuesto del GAD Parroquial.

Art. 11. Diariamente el Presidente será comunicado por el Tesorero o Tesorera, sobre el saldo y estado de las partidas presupuestarias, para que tome las decisiones relacionadas con el compromiso, obligación y el pago.

Art.12. Cuando las órdenes de compromiso, obligación o pago emitidas por el Presidente no cumplan con las disposiciones legales o financieros pertinentes, el Tesorero podrá objetar por escrito dicha orden, aduciendo las razones legales de esta negativa, la misma que será cumplida con el Insisto correspondiente, de acuerdo al Art. 41 de la Ley de Contraloría.

Art. 13. No se considerarán total o inmediatamente las partidas presupuestarias de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos; en caso de insuficiencia de fondos el Presidente determinará la prioridad del gasto, con ajuste a las disponibilidades reales de caja observando lo dispuesto en el Art. 228 del COOTAD

Art. 14. El Tesorero o Tesorera, es responsable del manejo del presupuesto aprobado por el órgano legislativo del GAD Parroquial, detallará las necesidades de recursos dentro de los cuatro primeros días de cada trimestre. Art. 251 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización.

Art. 15. Dentro de los ocho primeros días de cada trimestre, el Presidente y Tesorero o Tesorera, procederá a fijar los cupos de gastos para el programa, de conformidad con las disponibilidades de los fondos.

Art. 16. Las órdenes de pago deberán ser emitidas por escrito, registradas y revisadas por el Tesorero o Tesorera, sin cuyo requisito no podrán ser cancelados.

Art. 17. Los sueldos y salarios unificados, se cancelarán de conformidad al Título 9 de La Ley Orgánica del Servicio Público, Capítulo I. Unificación de las Remuneraciones y Capítulo II Régimen de Remuneraciones y de los Ingresos complementarios. Cuyos valores deberán encontrarse asignados en el presupuesto".

Art. 18. El GAD Parroquial pagará el décimo tercer sueldo o remuneración de conformidad al Art. 97 de La Ley Orgánica del Servidor Público que indica: "El décimo tercer sueldo o remuneración de los servidores públicos y trabajadores de las entidades y organismos contempladas en el artículo 3 de esta Ley



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Orgánica, consiste en una remuneración mensual unificada adicional, que deberá ser pagada hasta el 15 de diciembre de cada año".

Art.19. El GAD Parroquial pagará el décimo cuarto sueldo o remuneración, de conformidad al Art.98 de La Ley Orgánica del Servidor Público, que indica: "El décimo cuarto sueldo o remuneración de los servidores públicos y trabajadores de las entidades y organismos contempladas en el artículo 3 de esta Ley, consiste en una remuneración básica mínima unificada que será pagada hasta el 15 de abril de cada año, en las regiones de la costa e insular; y, hasta el 15 de agosto en las regiones de la sierra y oriente, de conformidad con el artículo 113 del Código del Trabajo".

Art. 20. Las remuneraciones de los vocales se calcularán observando las reformas del COOTAD que el Artículo 25.- En el artículo 358 cámbiese el primer inciso por el siguiente: "Artículo 358.- Remuneración y Dietas.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%)."

Art. 21. VIATICOS.- El pago por concepto de viáticos y subsistencias se realizará conforme lo dispone el Ministerio de Relaciones Laborales en su Acuerdo Ministerial No.- MRL-2014-0165 del 27 de Agosto del 2014, en el que expide la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en instituciones del estado, así como también observando el Acuerdo Ministerial No.- MRL-2014-0194 del 7 de Octubre del 2014, en el que expide la reforma a la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en instituciones del estado, y el Acuerdo Ministerial No.- MDT-2016-0082, del Ministerio del Trabajo, del 23 de marzo del 2016, en el que se expiden las reformas a los acuerdos anotados anteriormente.

Art. 22. Para el pago de viáticos y subsistencias por concepto de comisiones deservicio fuera del lugar habitual del trabajo, se observará lo establecido en el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Relaciones Laborales No.- MRL-2014-0165 del 27 de agosto del 2014, y la normativa que expida el Ministerio de Relaciones Laborales sobre la materia.

El Ejecutivo del Gobierno Parroquial será la única persona que autorizará las comisiones de servicio de los servidores y vocales de la junta.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

El ejecutivo presentará un informe en cada sesión de la Junta Parroquial a los miembros del órgano legislativo, sobre las actividades realizadas en las comisiones de servicio para cumplir actividades institucionales fuera del lugar de trabajo.

Los Señores Vocales y servidores institucionales que cumplan comisiones de servicio presentarán sus respectivos informes por escrito, adjuntarán los justificativos correspondientes que demuestren la veracidad de la comisión deservicio, esto es certificaciones de permanencia en la institución en que se realice la gestión, recibos de documentación, para la autorización del pago por parte del ejecutivo, el análisis y control de los justificativos será realizado por la unidad de control pertinente para que reciba su correspondiente pago por comisión de servicio.

Art. 23.- CAPACITACION. El gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Yasuní observará lo establecido en los Artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Servicio Público y del 195 al 214 de su Reglamento.

Art. 24. ALMENTOS Y BEBIDAS, Esta partida presupuestaria será utilizada en el pago por manifestaciones culturales, convenios de ayuda entre Universidades y el GAD Parroquial y Mingas que se realice con la comunidad, cuando la institución dicte seminarios o cursos.

Art. 25. DIFUSIÓN INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, esta partida presupuestaria se utilizará para Manifestaciones culturales, difusión de programas educativos y en otras publicaciones como remitidos, comunicados, se utilizarán medios locales cantonales, provinciales y nacionales, entre otras, que permita resaltar su imagen institucional.

Art. 26. Queda terminantemente prohibido las colaboraciones y donaciones a personas e instituciones particulares como también a Instituciones que tengan presupuesto. Salvo el caso que se firmen convenios con el GAD Parroquial para fines de interés mutuo; el GAD Parroquial podrá apoyar con el ataúd en el caso de fallecimiento de indigentes en la cual únicamente apoyará con el ataúd que estará a cargo del Voluntariado Parroquial.

Art.27. El Gobierno Parroquial pagará a favor de sus servidores el 60% del valor de las pólizas de fidelidad que es un requisito para desempeñar sus funciones conforme al artículo 21 de la Ley del Servicio Publico

Art. 28. Los anticipos de remuneraciones que entregue El GAD Parroquial a sus servidores serán de acuerdo a lo establecido en Los Art. 255, 256, Reglamento de la LOSEP, el artículo 238 de la Constitución del Estado y la normativa interna que sea aprobada por la Junta Parroquial.

Art. 29. Para la adquisición de suministros, materiales, servicios, estudios, y construcción de obras, se requerirá obligatoriamente de la certificación presupuestaria emitida por el Tesorero, en la cual debe indicar la existencia de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos financieros, y se observará o establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones emitidas por la SERCOP, y los techos de contratación para el sector público ecuatoriano.

Art. 30. Es obligación ineludible del fiscalizador o Tesorero, notificar los atrasos en el Cumplimiento de las obras o estudios para proceder al cobro de las multas para la cual deberá presentar la liquidación correspondiente que permitirá emitir los títulos de crédito respectivos o realizar los descuentos en las planillas pertinentes.

Art.31. En los anticipos de contratos de estudios y obras, se exigirán las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, además se observarán los Art. 74, 75, 76 y 77 de esta Ley.

El Tesorero tiene la obligación de hacer conocer al Presidente y notificar con 15 días de anticipación al contratista o su representante legal y empresa que otorgó el seguro para mantener en vigencia las garantías y de no dar cumplimiento proceder al cobro de dichas garantías inmediatamente.

Art.32. La devolución de garantías a los contratistas se realizará exclusivamente con el acta de entrega recepción provisional y definitiva según el caso cuando se haya comprobado el cumplimiento de todos los aspectos legales estipulados en el contrato.

Art. 33 Telefonía Celular. - El servicio de telefonía celular será de uso exclusivo para fines de servicio público del Gobierno Parroquial Yasuní, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 del Acuerdo 049-C-2016 de la Contraloría General del Estado, del 13 de diciembre del 2016, para las Máximas autoridades de las juntas parroquiales rurales y de las empresas públicas, cuyo ámbito de acción es local con una asignación de hasta \$ 70 mensuales

Art. 34 Servicio de copiadora. - El servicio de copiadora y reproducción será exclusivamente para fines institucionales, el mismo que será controlado por Secretarí Tesorería.

Art. 35 Fondos de reposición.- Con la finalidad de agilizar los procesos de adquisición de materiales o servicios emergentes que requiera la institución, cuyo valor no supere \$ 30,00, se creará el Fondo de Reposición, el mismo que será controlado por Tesorería, la Junta Parroquial creará la Norma para su administración.

Art. 36. Información Financiera. – El Tesorero o Tesorera bajo el control del Presidente, preparará la información Financiera en forma mensual y entregará en forma física o magnética a los organismos competentes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA


ECUADOR

**GAD
PRY**


Art. 37. El Presente Reglamento del Presupuesto entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2020, una vez que sea sancionado por el Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yasuní.

Dado en La Sala de Sesiones del Gobierno Parroquial de Yasuní el 23 de octubre de 2019


Luis Alberto Muñoz Saldarriaga
PRESIDENTE G.A.D.P.R.Y.

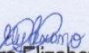

Mayra Rocío Machoa Jipa
VICEPRESIDENTE DEL G.A.D.P.R.Y.

Maira Rosario Tangoy Dea
VOCAL DEL G.A.D.P.R.Y.


Wilber Euclides Cerda Yumbo
VOCAL DEL G.A.D.P.R.Y.


Yolanda Patricia Cerda Grefa
VOCAL DEL G.A.D.P.R.Y.

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en sesión del 23 octubre del 2019.


Sandra Elizabeth Lescano Coquinche.
SECRETARIA.



PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL. - Ejecútense y publíquese el presente Reglamento de Administración Presupuestaria, en los términos aprobados por la Junta Parroquial Rural Yasuní, a los 23 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.


Luis Alberto Muñoz Saldarriaga
PRESIDENTE G.A.D.P.R.Y.

